



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**AUTO ADMITE DEMANDA**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
<b>Radicado:</b>	23001310300420230024400
<b>Demandante(s):</b>	ANA ROSIRIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
<b>Demandado(s):</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Los señores, ANA ROSIRIS HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 30.647.092, PEDRO LUIS JAYK HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.067.955.040, GUILLERMO LUIS JAYK TERÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.062.958.052, FABIAN ENRIQUE JAYK RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.932.534, MOISÉS DAVID JAYK RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.769.477, VALERIA JAYK HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.065.001.190, CLARA INES JAYK RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.175.308, ANGELICA MARÍA JAYK BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía No 45.557.756, MARÍA DEL SOCORRO JAYK BALLESTEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.965.885 y JORGE ANTONIO JAYK BALLESTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.878.122, actuando a través de apoderado judicial Dr. MOISÉS DAVID JAYK RIVERA, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT 890903407-9.

Como quiera que la misma ha sido subsanada y reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

El apoderado judicial de los demandantes solicita que se les conceda amparo de pobreza a sus poderdantes por no contar con la capacidad económica para atender los gastos del proceso. No obstante, no se accederá a dicha solicitud como quiera el artículo 152 del C.G.P. dispone que el solicitante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que en se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151, en ese sentido, el juramento solo puede ser presentado por la parte y no por su apoderado judicial quien no podrá jurar en nombre de otro.

La parte actora solicita como medidas cautelares las siguientes:

- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT 890903407-9, Con domicilio en la

carrera 63 N° 49A-31, piso 1, EDIFICIO CAMACOL de la Ciudad de Medellín, Correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$41.600.000), conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P y en concordancia con los artículos 603 y ss. ibídem. En ese sentido se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Dr. MOISÉS DAVID JAYK RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.769.477 y tarjeta profesional N° 165.141 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por ANA ROSIRIS HERNANDEZ HERNANDEZ, PEDRO LUIS JAYK HERNANDEZ, GUILLERMO LUIS JAYK TERÁN, FABIAN ENRIQUE JAYK RIVERA, MOISÉS DAVID JAYK RIVERA, VALERIA JAYK HERNANDEZ, CLARA INES JAYK RIVERA, ANGELICA MARÍA JAYK BERNAL, MARÍA DEL SOCORRO JAYK BALLESTEROS y JORGE ANTONIO JAYK BALLESTERO, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO.** Notificar este auto a la parte demanda, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**TERCERO.** NEGAR a los demandantes el amparo de pobreza solicitado de conformidad a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

**CUARTO.** ORDENAR a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las pretensiones contenidas en el acápite petitorio de la demanda, es decir, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$41.600.000) so pena de no ser decretada dicha medida. Para tal efecto, se le concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para que sea prestada y allega al Despacho para su calificación, aceptación o rechazo.

**QUINTO.** Reconocer personería jurídica al Dr. MOISÉS DAVID JAYK RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.769.477 y tarjeta profesional N° 165.141 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Carlos Arturo Ruiz Saez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be527744086b647c95d30b8f5c1312c3ef246fd1c107b6ebdfdb63b0509984b**

Documento generado en 30/11/2023 11:27:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**